

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-035

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-015, sesión de 28 de mayo de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...).”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, menciona: *“(...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”*

Que, el literal c) del artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.”*;

Que, el artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE determina: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula*

especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado”;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, en cumplimiento del Protocolo de actuación de atención e intervención frente a situaciones de acoso, abuso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la Unidad de Bienestar Universitario toma conocimiento del formulario de recepción de denuncia de acoso, abuso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-1425-M, de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Psi. Mauricio Batallas, dirigido al Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia, Encargado: “(...) *Por medio del presente, me permito informar a usted, señor Vicerrector, que esta Unidad, receiptó la denuncia de acoso y violencia física y psicológica al interior y fuera de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, presentada por la señorita estudiante (...) de cédula de ciudadanía No. (...), estudiante de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria Hacienda el Prado, quien ha presentado por escrito el día 14 de noviembre de 2023, se active el Protocolo de ACOSO, ABUSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, en contra del señor estudiante de la misma Carrera (...); por consiguiente y, de acuerdo al numeral 5.3 de dicho protocolo, solicito a usted, señor Vicerrector, disponer en su autoridad, la activación de la Comisión interdisciplinaria (...)*”.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-1658-M, de fecha 01 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido a la Ing. Rosa Jakeline Torres Balarezo, Mgtr., Directora de la Carrera Agropecuaria menciona: “(...) *En referencia al Memorando Nro. ESPE-CAGRO-2024-0178-M del 25 de abril de 2024, documento con el cual usted Sra. directora solicita el trámite para matrícula especial para la Srta. Moya Criollo Mayerli Pamela con cédula de ciudadanía 1753931037 e ID: L00416937 estudiante de la Carrera Agropecuaria IASA I, con base al Calendario académico para el periodo SI2024 y considerando que la fecha para la recepción y trámite de solicitudes para matrícula especial estaba fijada hasta el 16 de abril, para el registro de la misma constaba hasta el 26 de abril de 2024 y tomando en cuenta que, el proceso para este tipo de matrícula contempla el análisis del Consejo Académico, se informa a usted Sra. directora que no procede su solicitud por considerarse que se encuentra fuera de plazo (...)*”.

Que, con fecha jueves 02 de mayo de 2024, la señorita estudiante MOYA CRIOLLO MAYERLI PAMELA envía por correo institucional, a la Unidad de Bienestar Universitario, la solicitud de seguimiento a su requerimiento de matrícula especial; por lo tanto, la Unidad de Bienestar Universitario reanuda el seguimiento del Protocolo de acoso, abuso, discriminación y violencia de género y orientación sexual para la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; en el cual, citando el numeral “5.2 *Detección-Medidas de Protección y Seguridad a la víctima y/o denunciante/s: Intervención y acompañante a la presunta víctima, a fin de evitar represalias o revictimización*”, para lo cual funcionarios de la Unidad de Bienestar Universitario puede acudir al lugar de trabajo, aula o en trámites de manera inesperada y periódica.

Que, mediante Informe No. UBUN-2024-088, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por la Psic. Cl. Katherine Muquis, Psicóloga Clínica de la Unidad de Bienestar Universitario, desarrolla la línea de tiempo, la cual contiene el detalle de las acciones realizadas por parte de la señorita CRIOLLO MAYERLI PAMELA, en torno a la petición de retiro por caso fortuito o fuerza mayor y de matrícula especial, a fin que se considere su solicitud de matrícula en el periodo académico mayo-septiembre 2024.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0642-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, solicita la reconsideración al requerimiento de la señorita estudiante Moya Criollo Mayerli Pamela, en vista de la obligación de precautelar derechos de personas en estado de vulnerabilidad de derechos, anexando Informe No. UBUN-2024-088 de 14 de mayo de 2024, así como documentación de respaldo del mismo.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-1965-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“(...) Considerando que la solicitante se encuentra en un estado de vulnerabilidad, lo que debe ser tomado en cuenta previo al análisis de la solicitud; su autoridad debería resolver aplicando el principio de favorabilidad, que no es más que aplicar aquella norma que proteja de mejor manera al derecho. En este caso, el hecho que la ciudadana denuncia presuntamente ha violentado su derecho a la libertad sexual, por lo que no se podría como institución vulnerar más derechos, como sería el caso del derecho a la educación y con este el derecho a la gratuidad. Adicionalmente, cabe aclarar que la Universidad ha aplicado el protocolo que emana la norma para las partes involucradas dentro de sus instalaciones (...) El Vicerrectorado de Docencia, una vez que ha recibido toda la documentación, realiza el respectivo análisis en el contexto global; por lo que, según lo antes expuesto y considerando que el procedimiento tanto de retiro, levantamiento de impedimentos y matrícula especial, que se encontraba en conocimiento de las respectivas dependencias de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomiendo a su honorable autoridad se considere procedente recomendar al Consejo Académico el análisis de la solicitud de matrícula en el periodo académico mayo-septiembre 2024 de la referida estudiante.”*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 27 de mayo de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al caso de la estudiante Mayerli Pamela Moya Criollo; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-0880-M, de fecha 25 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1103-M, mucho agradeceré de usted, señor Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, se sirva subrogar las funciones del*

Vicerrectorado Académico General, desde el 27 de mayo del 2024 hasta la reincorporación a la Universidad a las funciones del suscrito, una vez terminado mi tratamiento médico programado.”.

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger parcialmente la solicitud de la Srta. Moya Criollo Mayerli Pamela, el Informe nro. UBUN-2024-088 de 14 de mayo de 2024, suscrito por la Psic. Cl. Katherine Muquis, Psicóloga Clínica de la Unidad de Bienestar Universitario, así como el memorando nro. ESPE-VDC-2024-1965-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Vicerrector de Docencia; y, por lo tanto, autorizar la apertura del periodo académico nro. SI 2024 (202450 MAYO – SEPTIEMBRE 2024), y proceder a otorgar la matrícula especial a la Srta. Moya Criollo Mayerli Pamela, con C.I.: 1753931037, I.D.:L00416937, de la carrera de INGENIERÍA AGROPECUARIA, conforme el siguiente detalle:

Asignatura	ID	NRC	Causa de la solicitud
Bioquímica	L00416937	15697	CASO FORTUITO - FUERZA MAYOR
Edafología		19652	
Laboratorio de Edafología		19638	
Botánica		15685	
Laboratorio de Botánica		17901	
Microbiología		15702	

Art. 2. Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia, al Director de la Unidad de Registro; al Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y, a la Directora de la carrera de Ingeniería Agropecuaria.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 28 de mayo de 2024.

TCRN. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE